República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D C, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 2020-00845.

Se rechaza por improcedente el recurso de reposición interpuesto por el vocero judicial de la sociedad **CAJAS FUERTES SEGUTRON LTDA**., contra el auto adiado 29 de agosto del año en curso, mediante el cual, se ordenó seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago, toda vez que dicha decisión no es susceptible de recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso "***Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente,*** *el juez ordenará,* ***por medio de auto que no admite recurso****, el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o s****eguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo,*** *practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado" (negrilla por el juzgado).*

En todo caso, se precisa al censor que, no es está la oportunidad procesal para discutir la liquidación de las expensas y/o el monto de las agencias en derecho, de conformidad con el numeral 5° del artículo 366 *ibidem*.

Notifíquese,[1]

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ
(3)

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

[1]Esta providencia se notificó por estado No. 137 de 14 de noviembre de 2023.

l.s.s.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1efeda666d72bb9541aa9d58006b6c6fe23ee5adbf2dc6217fbcd1aec44889d8**

Documento generado en 10/11/2023 03:13:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica